



Medellín, jueves 1 de octubre de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.734

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002259	Septiembre 23 de 2020	3	070002266	Septiembre 25 de 2020	16
070002260	Septiembre 24 de 2020	5	070002267	Septiembre 25 de 2020	18
070002261	Septiembre 24 de 2020	7	070002268	Septiembre 25 de 2020	20
070002262	Septiembre 24 de 2020	8	070002269	Septiembre 28 de 2020	22
070002263	Septiembre 25 de 2020	9	070002270	Septiembre 29 de 2020	29
070002264	Septiembre 25 de 2020	12	070002271	Septiembre 29 de 2020	30
070002265	Septiembre 25 de 2020	14	070002272	Septiembre 29 de 2020	31



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002259

Fecha: 23/09/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001931 del 18/08/2020”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, define el traslado: “*Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares*”, traslado que podrá hacerse por necesidades del servicio, según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.3 ibídem.

Mediante el artículo cuarto del Decreto 2020070001931 del 18/08/2020, se dispuso que la señora **LESLIA STELLA LÓPEZ IBARGUEN**, identificada con cédula de ciudadanía **39.308.089**, quedaría retirada automáticamente del servicio el día que la señora **SANDRA YANETH RIVERA FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.221.043**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

Por necesidad del servicio, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado 2020020035615 del 17/09/2020, solicita trasladar a la señora **LESLIA STELLA LÓPEZ IBARGUEN**, quien actualmente se desempeña en provisionalidad en el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, con NUC Planta **2000002631**, ID Planta **0020301046**, en la sede trabajo de Santo Domingo, para el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, con NUC Planta **2000002650**, ID Planta **0020301065**, en la sede de trabajo de Puerto Triunfo (Vacante definitiva).

En consecuencia, se hace necesario realizar un traslado entre el mismo Grupo de Trabajo, asignado al mismo organismo que conforma la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y derogar parcialmente el Decreto 2020070001931 del 18/08/2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **LESLIA STELLA LÓPEZ IBARGUEN**, identificada con cédula de ciudadanía **39.308.089**, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2000002631**, ID Planta **0020301046**, en la sede de trabajo de Santo Domingo, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, para el cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2000002650**, ID Planta **0020301065**, en la sede de trabajo de Puerto Triunfo, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

SARIASES

2242

“Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001931 de 2020”

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del traslado efectuado en el artículo primero del presente Decreto, derogar el artículo cuarto del Decreto 2020070001931 del 18/08/2020.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2020070001931 del 18/08/2020, que no fueron derogadas por el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

L.F. Suárez



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ana Mercedes Villa G. Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Muñoz Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002260

Fecha: 24/09/2020

Tipo: DECRETO
Destino: HERMES



Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El (la) señor (a) **HERMES LEON PATIÑO MARIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **15.511.241**, Licenciado en Educación: Geografía e Historia, Especialista en Administración de la Informática Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de ciencias sociales, en la Institución Educativa San Antonio – sede Escuela Urbana Moisés Rojas Peláez del municipio de Jardín, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 01335 del 05 de junio del 2007, inscrito (a) en el Grado “2AM” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el Departamento de Caquetá.

* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Caquetá al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y el Gobernador del Departamento de Caquetá, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **HERMES LEON PATIÑO MARIN**, para el Departamento de Caquetá.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**, al (la) señor (a) **HERMES LEON PATIÑO MARIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **15.511.241**, Licenciado en Educación: Geografía e Historia, Especialista en Administración de la Informática Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de ciencias sociales, en la Institución Educativa San Antonio – sede Escuela Urbana Moisés Rojas Peláez del municipio de Jardín, inscrito (a) en el Grado “2AM” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Hermes Leon Patiño Marin, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Caquetá tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

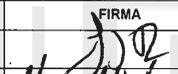
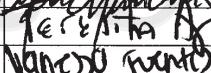
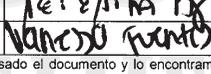
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Patiño Marin, en el Departamento de Caquetá, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Caquetá.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		23/07/20
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		22/09/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		22/09/2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		22/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002261

Fecha: 24/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino: SECR. DE



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la señora **MARITZA LÓPEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.269.031, Secretaria de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva del **PARQUE ARVÍ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General

Elaboró: Luz María Morales Naranjo. P.U. 22.09.20

Revisó: Alexander Mejía Román. Director Asesoría Legal y de Control

Aprobó: Hector Fabio Vergara Hincapié. Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002262

Fecha: 24/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino: SSSA -



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el numeral 3: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio No. 2020010261286 del 22 de septiembre de 2020, el señor **CARLOS SAMUEL DE SAN NICOLÁS OSORIO CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía **71.575.276**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **2532**, ID Planta **0931**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 1 de diciembre de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **CARLOS SAMUEL DE SAN NICOLÁS OSORIO CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía **71.575.276**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **2532**, ID Planta **0931**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 1 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Famey Alberto Vergara García. Profesional Universitario	Revisó y Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Viveros Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070002263

Fecha: 25/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**POR EL CUAL SE TERMINA LA COMISION DE DOCENTE TUTORA Y SE
ENCARGA COMO DIRECTIVO DOCENTE – COORDINADOR EN
CUMPLIMIENTO DE UN FALLO DE TUTELA**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, las demás normas que lo reglamentan, y

CONSIDERANDO QUE

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Circular N° 20171000000027 del 09 de febrero de 2017 impartió instrucciones para la provisión de empleos de directivos docentes mediante la figura de encargo; y, en el numeral 3 del título II. Señala: INSTRUCCIONES manifiesta: “La entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables, en consonancia con los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen a las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo”.

Con fundamento en dicho instructivo, la Secretaría de Educación de Antioquia expidió la Circular K2020090000085 del 11 de febrero de 2020 en la cual estableció lineamientos para participar en la convocatoria para encargo de Directivos Docente, Rector, Director Rural y Coordinador de la Secretaría de Educación de Antioquia; señalando de manera clara los requisitos y el procedimiento para los interesados en participar; siendo de libre elección la inscripción de los docentes.

Mediante Decreto 2019070005577 del 10 de octubre de 2019 se confiere Comisión de Servicios a la educadora **MARTHA ALBA DE JESUS VALENCIA** identificada con cédula No.22.025.446 con el título de Licenciada en Educación básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental – Especialista en Educación Personalizada y Especialista en Lúdica Educativa, vinculada en propiedad como docente de aula, área de ciencias naturales y educación ambiental en la Institución Educativa Normal Superior de San Roque del Municipio de San Roque, para que desarrolle las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa para la Excelencia Docente y Académica “Todos a Aprender”.

A través de comunicado 01 del 06 de marzo de 2020, la Secretaria de Educación de Antioquia expide el listado de aspirantes con puntajes para encargo de Directivos Docentes, en el cual se advierte que la educadora **MARTHA ALBA DE JESUS VALENCIA** identificada con cédula No.22.025.446 se ha inscrito a la convocatoria

CMW

para la subregión del Nordeste en la cual se evidencia que la docente ocupó el primer puesto con 31 puntos.

El 25 de junio de 2020 la Secretaria de Educación de Antioquia, publica el listado final de elegibles de la convocatoria para encargos de Directivos Docentes, Rector, Director Rural y/o Coordinador, para lo cual la educadora en mención ha sido excluida del listado por encontrarse en comisión de servicios como Docente tutora.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Talento Humano reporta plaza vacante de Directivo Docente – Coordinador en el Municipio de San Roque para la Institución Educativa Normal Superior San Roque, el cual fue ofertada a los elegibles que hacían parte del listado de la Subregión Nordeste, el cual ha sido aceptada por la educadora **LUZBY DEL CARMEN MURILLO OREJUELA** identificada con cédula No. **35.586.136**, Licenciada en Educación Preescolar – Especialista en Pedagogía de la Recreación Ecológica, vinculada en propiedad nivel de preescolar en la Institución Educativa Normal Superior de San Roque, inscrita en el grado 14 del Escalafón Docente, lo anterior efectuado a través de **Resolución 2020060108567 del 18 de agosto de 2020**, por reunir los requisitos para asumir por encargo el cargo de Directivo Docente - Coordinador, en vacante temporal, en la I.E Escuela Normal de San Roque del Municipio de San Roque, en reemplazo de Berenice de la Cruz Franco Giraldo, quién pasó como rectora encargada.

Dado lo anterior, a través de **Decreto 2020070002134 del 11 de septiembre de 2020**, se nombra en provisionalidad en vacante temporal a la docente **LUISA FERNANDA VALDERRAMA CORRALES** identificada con cédula No. **1.013.558.580**, Licenciada en Educación básica con énfasis en Humanidades – Lengua Castellana, como Docente de aula – Pedagogía para Institución Educativa Normal Superior de San Roque del Municipio de San Roque, en reemplazo de Luzby del Carmen Murillo Orejuela, quien se encuentra como coordinadora encargada.

La docente Martha Aba de Jesús Valencia, a raíz de la exclusión del listado de elegibles, el 07 de septiembre de 2020 interpone acción de tutela en contra del Departamento de Antioquia por considerar que le están vulnerando los derechos fundamentales del debido proceso y la igualdad, aduciendo que, ella por ocupar el primer lugar en el listado de elegibles con 31 puntos debe ser reincorporada y encargada como coordinadora en un Municipio de la zona del Nordeste por cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Mediante fallo de tutela proferido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de Control de Garantías de Medellín, el 16 de septiembre de 2020, resuelve conceder el amparo de tutela interpuesto por la docente Martha Aba de Jesús Valencia, y en consecuencia, ordena a la Gobernación de Antioquia, proceda a “incluir en la lista definitiva de elegibles, correspondiente a la convocatoria para cargos administrativos de Rector, Director Rural o Coordinador, a la educadora Martha Alba de Jesús Valencia, por haber ocupado el primer puesto en la zona Nordeste; así mismo, que se le notifique debidamente sobre la plaza a ocupar para cual será nombrada...”. Primera actuación realizada a través de Decreto 2020070002257 del 23 de septiembre de 2020 “Por el cual se modifica el listado de elegibles en la subregión nordeste en cumplimiento de un fallo de tutela” incluyendo a la docente en mención en el primer puesto de la subregión Nordeste, acto administrativo debidamente notificado el 23 de septiembre de 2020.

Adicional a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo de Directivo Docente – Coordinador en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque del Municipio de San Roque – Subregión Nordeste a **LUZBY DEL CARMEN**

MURILLO OREJUELA identificada con cédula No. **35.586.136**, y por lo tanto se regresa a su cargo como docente de aula – Pedagogía en la misma Institución, en la cual se encuentra nombrada como provisional vacante temporal la señora **LUISA FERNANDA VALDERRAMA CORRALES** identificada con cédula No. **1.013.558.580**, el cual debe ser terminado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Terminar la comisión de tutora a **MARTHA ALBA DE JESUS VALENCIA** identificada con cédula No. **22.025.446** y en consecuencia encargar a la docente en mención como Directivo Docente – Coordinador en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque del Municipio de San Roque – Subregión Nordeste dando cumplimiento al fallo de tutela proferido en favor de la educadora.

ARTICULO SEGUNDO: Terminar el encargo de Directivo Docente – Coordinador en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque del Municipio de San Roque – Subregión Nordeste a **LUZBY DEL CARMEN MURILLO OREJUELA** identificada con cédula No. **35.586.136** y por lo tanto se regresa a su cargo como docente de aula – Pedagogía en la misma Institución.

ARTICULO TERCERO: Terminar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal a la señora **LUISA FERNANDA VALDERRAMA CORRALES** identificada con cédula No. **1.013.558.580** quién se encontraba en reemplazo de Luzby del Carmen Murillo Orejuela, encargada como Directivo Docente – Coordinador.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a las interesadas el contenido del presente acto administrativo haciéndoles saber que no hay lugar a interponer recursos, toda vez que se hace en cumplimiento a una orden proferida por el Juzgado séptimo Penal Municipal con función de Control de Garantías de Medellín.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, área de personal, nómina e historia laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya Lider Escalafón Docente	<i>Mónica Beltrán M.</i>	24/09/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita A.</i>	24/09/2020
Revisó:	Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	<i>Marcela Mejía Peláez</i>	24/09/2020
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Aída Rendón Berrio</i>	25/09/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002264

Fecha: 25/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por la cual se Traslada un Directivo Docente Rector en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Se realiza traslado del Directivo Docente Rector **OMAR EDUARDO MONTES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.730.892**, vinculado en Propiedad, en reemplazo del Directivo Docente Rector José Rafael Narváez Tejeda, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.147.942, quien pasó a otro establecimiento.

* Las Directivas de la Secretaría de Educación, dispone el traslado por Necesidad del Servicio del Directivo Docente Rector **OMAR EDUARDO MONTES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.730.892**, quien viene laborando en la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza, del municipio de Sonsón, plaza 1809500-001 - población mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Directivo Docente Rector **OMAR EDUARDO MONTES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.730.892**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Propiedad como Directivo Docente Rector, para La Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón, del municipio de Sonsón, plaza 1807510-008 - población mayoritaria en reemplazo del Directivo Docente Rector José Rafael Narváez Tejeda, quien pasó a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar* el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *Para* los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/09/2020
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		9/9/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		9/9/2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		08/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070002265

Fecha: 25/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere

Decreto Especial de Reconocimiento a la emisora comunitaria

RADIO JUVENTUD

CONSIDERANDO §

Que para el Gobierno Departamental *Unidos por Antioquia* es un deber exaltar la labor de la radio comunitaria que se propone educar, entretener, informar y crear espacios sanos de participación y de deliberación.

Que el 21 de septiembre de 1995 es una fecha memorable para la comunidad sancarlitana: por primera vez sale al aire la señal de **RADIO JUVENTUD** en el 88.4 de FM, gracias a un convenio firmado con el Ministerio de Comunicaciones y el gobernador de turno. La encargada de operar la frecuencia fue la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores.

Que **RADIO JUVENTUD** surge como un concepto distinto a la radio comunitaria. Su origen está fundamentado en un proyecto cultural, social y comunicativo alternativo, que da espacio a las diversas formas artísticas, literarias y de libre pensamiento.

Que **RADIO JUVENTUD** es considerada como el primer proyecto de esta naturaleza comunitaria en el municipio de San Carlos, Antioquia; no solo en la zona urbana, sino en la ruralidad; y sus aportes son equiparados a experiencias de gran valor como Radio, que se encuentran a lo largo y ancho del departamento y el Oriente antioqueño.

Que en el año 2005, después de haber superado ya las afectaciones que el conflicto armado produjo en el municipio de San Carlos, se abre otra página de la historia de **RADIO JUVENTUD**, con el apoyo decidido a la promoción y difusión de la cultura, educación y evangelización. Nace el sentido de la radio en toda la comunidad: la Asociación Comunitaria Amigos por la Paz de San Carlos, que, a partir de entonces, se hará cargo de la operación de esta difusora.

Que **RADIO JUVENTUD** ha velado por la integración regional del sector de la comunicación comunitaria a través de su participación en la **Asociación Emisoras en Red de Antioquia**, que agrupa a los diferentes sistemas y medios de comunicación comunitarios del Oriente antioqueño.

“.....”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento a **RADIO JUVENTUD**, emisora comunitaria sin fronteras y con grandes retos, que durante 25 años de existencia ha sido una gran difusora de la cultura, el arte, la información y el desarrollo comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del presente Decreto Especial de Reconocimiento, en nota de estilo, a la emisora comunitaria **RADIO JUVENTUD**, a través de su Representante Legal y actual Párroco de la Iglesia Santa María de los Dolores, el Presbítero Luis Ignacio Acevedo Acevedo, en acto público que tendrá lugar en el municipio de San Carlos, el día sábado 26 de septiembre de 2020.

Comuníquese y Cúmplase,

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002266

Fecha: 25/09/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se hace un Encargo de Directivo Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

* El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

* En virtud de lo anterior la Secretaría de Educación de Antioquia expidió las Circulares 2020090000085 del 11 de febrero del 2020, 2020090000095 del 18 de febrero del 2020, y 2020090000098 del 20 de febrero del 2020, en las cuales se indicó los lineamientos para la asignación de encargos de directivo docente, verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, valoración de criterios, formación académica relacionada con el sector educativo, experiencia y otros, proceso que se adelantó en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia.

* La servidora docente **ELIZABETH JARAMILLO FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía **1.036.927.826**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana – Magister en Educación, vinculada en propiedad como docente de Humanidades – Lengua Castellana en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque, del municipio de Marinilla, inscrita en el Grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por encargo el cargo de Directiva Docente - Directora Rural, en el Centro Educativo Rural La Almería del municipio de La Unión, nueva plaza vacante.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente - Directora Rural, en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la servidora docente **ELIZABETH JARAMILLO FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía **1.036.927.826**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana – Magister en Educación inscrita en el Grado 3AM, en el Centro Educativo Rural La Almería del municipio de La Unión, nueva plaza vacante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora Elizabeth Jaramillo Franco en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		25/09/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		25/09/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		25/09/2020
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya Profesional Universitario		25/09/2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		03/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002267

Fecha: 25/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001905 de 2020”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El párrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, dispone que, con ocasión del nombramiento en período de prueba de las personas de la lista de elegibles, producto de un concurso público de méritos como la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, se deberá aplicar la siguiente protección:

“PARÁGRAFO 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.”

De otra parte, el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, define el traslado: “Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares”.

Mediante el artículo cuarto del Decreto 2020070001905 del 18/08/2020, se dispuso que el señor **JUAN GUILLERMO MARÍN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **98.543.095**, quedaría retirado automáticamente del servicio el día que la señora **DIANA MARÍA VELÁSQUEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.775.062**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en período de prueba.

En cumplimiento de la protección consagrada en el párrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y la jurisprudencia constitucional en la materia, la Comisión de Análisis y Asesora para casos de solicitud de protección especial y de listas insuficientes para efectos de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, conformada mediante Decreto 2019070003630 del 10/07/2019, mediante actas No. 1 del 30/07/2020 y No. 2 del 10/08/2020, resolvió que, entre otros servidores, el señor **JUAN GUILLERMO MARÍN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **98.543.095**, acreditó ser sujeto de la protección normativa.

En consideración a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Acta del 14/08/2020, recomienda trasladar al señor **JUAN**

“Por medio del cual se realiza un traslado y se deroga parcialmente el Decreto 2020070001905 de 2020”

GUILLERMO MARÍN CASTRILLÓN, quien actualmente se desempeña en el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, en la sede de Támesis, para el empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, en la sede de Andes.

Por lo tanto, se hace necesario realizar un traslado entre el mismo Grupo de Trabajo, asignado al mismo organismo que conforma la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y derogar parcialmente el Decreto 2020070001905 del 18/08/2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor **JUAN GUILLERMO MARÍN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **98.543.095**, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC **2000002686**, ID Planta **0020301101**, sede de trabajo Támesis, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, para el cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2000002557**, ID Planta **0020300972**, sede de trabajo Andes, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del traslado efectuado en el artículo primero del presente Decreto, derogar el artículo cuarto del Decreto 2020070001905 del 18/08/2020.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2020070001905 del 18/08/2020, que no fueron derogadas por el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Ariza Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002268

Fecha: 25/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el numeral 3: *“Por renuncia regularmente aceptada”*.

A través de Acta de Sentencia de Interdicción por Discapacidad Mental proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, el 09 de julio de 2019, se decretó la Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta del señor **HERNÁN AUGUSTO HENAO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **71.001.350**, designándose como Curadora General y Legítima a su hermana, **MARÍA FABIOLA HENAO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.700.251**, y como Curadora General y Legítima Suplente, a la señora **NELLY AMPARO HENAO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.040.050**, las cuales, conforme a la orden impartida por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, tomaron legal posesión del cargo de Guardadora General y Legítima y Guardadora Suplente del Interdicto por Discapacidad Mental Absoluta, señor **HERNÁN AUGUSTO HENAO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **71.001.350**, el día 23 de septiembre de 2020.

Consecuente con lo anterior, mediante oficio enviado a través de correo electrónico con radicado 2020010264400 del 23 de septiembre de 2020, las señoras **MARÍA FABIOLA HENAO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.700.251** y **NELLY AMPARO HENAO MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.040.050**, la primera, en calidad de Curadora General y Legítima y, la segunda, como Curadora General y Legítima Suplente del señor **HERNÁN AUGUSTO HENAO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **71.001.350**, presentaron renuncia al cargo desempeñado por el interdicto, de **OFICIOS VARIOS** (Trabajador Oficial), Código **946**, Grado **03**, NUC. Planta **0302**, ID Planta **1361**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 25 de septiembre de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados; sin embargo, por el trámite interno que debe surtir para la revisión y firma del presente Decreto, se aceptará la dimisión, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Aceptar la renuncia presentada por las señoras **MARÍA FABIOLA HENAO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.700.251** y **NELLY AMPARO HENAO MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.040.050**, la primera, en calidad de Curadora General y Legítima y, la segunda, como Curadora General y Legítima Suplente del señor **HERNÁN AUGUSTO HENAO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **71.001.350**, para separarse del cargo de **OFICIOS VARIOS** (Trabajador Oficial), Código **946**, Grado **03**, NUC. Planta **0302**, ID Planta **1361**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferny Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó y Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Witches Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002269

Fecha: 28/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDEÑA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA JUDICIAL”

EL GOBERNADOR AD HOC DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 1 de 1991, 9 de 1989, 105 de 1993, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificada por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*, Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunicad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*
2. Que el artículo 16 de la Ley 1 de 1991, dispone: *“Se declara de interés público la adquisición de los predios de propiedad privada necesarios para establecer puertos. Si la sociedad a la que se otorga una concesión portuaria no es dueña de tales predios, deberá iniciar conversaciones con las personas que aparezcan como titulares de derechos reales sobre ellos, para conseguir que voluntariamente los vendan o aporten a la sociedad. Transcurridos treinta días a partir del momento en el que se comunicó a los titulares de derechos reales la intención de negociar con ellos, si la negociación no ha sido posible, se considerará fracasada y la Nación, a través del Superintendente General de Puertos, o cualquier entidad pública capacitada legalmente para ser socia de una sociedad portuaria, podrá expedir un acto administrativo y ordenar la expropiación”*.
3. Que el párrafo primero del artículo 16 de la Ley 105 de 1993, señala que: *“Harán parte parcialmente, de la infraestructura departamental de transporte los puertos marítimos y los aeropuertos de acuerdo con la participación que tengan en las sociedades portuarias o aeroportuarias regionales”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA JUDICIAL"

4. Que el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, dispuso que: *"Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares"*.
5. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declara de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, para efectos de decretar su expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin.
6. Que el parágrafo 2º del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, establece que: *"En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas, procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución"*.
7. Que el Decreto D N° 2019070005249 del 20 de septiembre de 2019 *"Por medio del cual se declara de utilidad pública e interés social la gestión predial sobre los predios necesarios para el desarrollo del proyecto - Puerto de Urabá"*, en su artículo 2º, determinó que, dada la relevancia del proyecto portuario Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia, se materializa la declaración de utilidad pública en la gestión predial sobre los predios adyacentes al proyecto, los cuales podrán ser expropiados de manera total o parcial, conforme a la Constitución y la Ley.
8. Que el Departamento de Antioquia dispuso hacer parte del proyecto portuario denominado *"Puerto de Urabá"*, en consonancia con el Plan de Desarrollo *"UNIDOS POR LA VIDA 2020 - 2023"*, específicamente en la Línea Estratégica número 3. Nuestro Planeta, 3.4 Componente 4: Infraestructura para la Movilidad Sostenible. *"Propender por una movilidad sostenible y segura en el territorio antioqueño, a partir del equilibrio de la infraestructura de cada modo de transporte: incentivando los no motorizados, sistemas masivos de transporte, la promoción de sistema alternativos y la optimización de la red vial departamental, que garantice la accesibilidad y conectividad equitativa de los municipios y/o Distrito."*, 3.4.4. Programa 4: Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios.

del

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA JUDICIAL"

9. Que el Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020 - 2023" estableció en la Línea 3. Nuestro Planeta. 3.6. Componente 6. Sistema Urbano Regional, lo siguiente: *"Planear y definir estrategias de ordenamiento territorial y gestión pública, que permitan desplegar acciones de amplio impacto social, con el fin de reducir los conflictos territoriales y las brechas sociales del Departamento. Lo cual implica la planificación del territorio en el ámbito supramunicipal, la gestión articulada de los instrumentos del ordenamiento territorial de los municipios y/o Distritos y el apoyo a los mismos, en los procesos de planeación estratégica departamental, con el propósito de dotar a Antioquia de una resiliencia regenerativa."* 3.6.4. Programa 4. Planeación Sostenible y Estratégica de la Infraestructura y la Movilidad.
10. Que el artículo 12 del Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020 - 2023", autorizó al Gobernador de Antioquia para que participe en la constitución de sociedades oficiales o mixtas, o en cualquier tipo de asociación con otras entidades o sociedades de derecho público o privado, con el fin de promover o ejecutar el proyecto del Puerto de Urabá.
11. Que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, mediante Auto Interlocutorio N° 0146 del 12 de junio de 2020 decretó medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con cédula catastral 837200600000800022000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 034-74023, y dispuso la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y la sustracción provisional del comercio del inmueble.
12. Que mediante oficio con radicado R 2020030167846 del 26 de junio de 2020 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó, se consultó si el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 034-74023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia, se encontraba incluido en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, o si se encontraba inmerso en algún proceso judicial de restitución.
13. Que mediante oficio con radicado de ingreso R 2020010200778 del 03 de agosto de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó, señaló lo siguiente: *"... Frente al predio objeto de solicitud identificado con FMI 034-74023 y cédula catastral 837200600000800022, atendiendo lo establecido en el Auto No. 145 de 2020, se aclara que hace parte de la pretensión territorial de la demanda de Derechos étnicos territoriales del Consejo Comunitario de Puerto Girón..."*.
14. Que consultada la ventanilla única de registro VUR, el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-74023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, se observa en las Anotaciones No. 6 y 7 la inscripción de la medida cautelar de admisión de solicitud de restitución de predio, de acuerdo con el literal a) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y la sustracción provisional del comercio en proceso de restitución, de acuerdo con el literal b) del artículo 86 de

del

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA JUDICIAL"

la Ley 1448 de 2011, ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Tierras de Apartadó.

15. Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.
16. Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.
17. Que para la ejecución del proyecto portuario *"Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia"*, el Departamento de Antioquia requiere la adquisición del bien inmueble denominado Lote de Terreno *"La Mejor Esquina de Urabá"*, ubicado en la vereda León, corregimiento Nueva Colonia, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificado con cédula catastral número 83720060000080002200000000 y folio de matrícula inmobiliaria número 034-74023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia.
18. Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1092 del 17 de septiembre de 2010, otorgada en la Notaria Única de Carepa, Antioquia.
19. Que la señora Libia Rosa Rojas Arrieta identificada con la cédula de ciudadanía número 39.299.999, es titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE adquirido a título de compraventa que le efectuara al señor Rolando Alonso Herrera Sánchez, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1092 del 17 de septiembre de 2010, otorgada en la Notaria Única de Carepa, Antioquia, debidamente inscrita el 23 de septiembre de 2010 en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria N° 034-74023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia.
20. Que mediante oficio del 30 de junio de 2020, radicado en la Procuraduría Regional de Antioquia con No. E 2020030170149 el 1 de julio del 2020, el doctor Luis Fernando Suárez Vélez, Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia, manifestó su impedimento para desarrollar las actividades y gestiones gubernamentales relacionadas con el proyecto portuario denominado *"Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia"*.
21. Que mediante Auto de 23 de julio de 2020, con número de radicación IUS E-2020323938, allegado por la Presidencia de la República al Ministerio del Interior a través del EXTM12020-26890 de 12 de agosto de 2020, el Procurador Regional de Antioquia aceptó el impedimento manifestado por el Gobernador Encargado.
22. Que mediante el Decreto No. 1128 del 14 de agosto de 2020, se designó Gobernador ad hoc del Departamento de Antioquia, para los asuntos

dy

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA JUDICIAL"

relacionados con el proyecto denominado "Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia".

23. Que la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. con NIT: 900188593-8 mediante oficio del 25 de agosto de 2020, comunicó a la señora Libia Rosa Rojas Arrieta el fracaso de la negociación de acuerdo con el contenido con el artículo 16 de la Ley 1 de 1991, con relación con el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 034-74023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia.
24. Que el Departamento de Antioquia, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto portuario mencionado, solicitó a la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.
25. Que la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia emitió el informe de avalúo comercial corporativo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 034-74023 del 16 de diciembre de 2019, determinado en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$ 394.624.671)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el siguiente cuadro:

RESUMEN DEL ANALISIS DE INFORMACION	
TIPO	LOTE RURAL
Matricula	034-74023
Área Hectáreas	13 Hs 1.061m2
Área m2	131.061
Valor Área m2	3.011
AVALÚO TOTAL DEL INMUEBLE	394.624.671
Valor del inmueble (en letras) :	Trescientos noventa y cuatro millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos setenta y un pesos moneda colombiana.

26. Que venció el término de treinta (30) días a partir del momento en el que se comunicó al titular del derecho real de dominio, la intención de negociar la adquisición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-74023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 16 de la Ley 1 de 1991, considerándose fracasada la negociación.
27. Que el Departamento de Antioquia mediante oficio con radicado R 2020030214272 del 04 de septiembre de 2020, comunicó a la señora Libia Rosa Rojas Arrieta el inicio del proceso de expropiación judicial, como

del 18

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA JUDICIAL"

consecuencia de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-74023, en las Anotaciones No. 6 y 7 de la medida cautelar de admisión de solicitud de restitución de predio, de acuerdo con el literal a) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y la sustracción provisional del comercio en proceso de restitución, de acuerdo con el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Tierras de Apartadó.

28. Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación del bien inmueble ubicado en la vereda León, corregimiento Nueva Colonia, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificado con cédula catastral N° 837200600000800022000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 034-74023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, de propiedad de la señora Libia Rosa Rojas Arrieta identificada con la cédula de ciudadanía número 39.299.999.

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO – El valor del precio indemnizatorio de expropiación que se ordena por el presente Decreto es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$ 394.624.671)**, de conformidad con el avalúo comercial corporativo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 034-74023 del 16 de diciembre de 2019, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas, elaborado por la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de medio electrónico a la señora Libia Rosa Rojas Arrieta, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.299.999, en calidad de propietaria del INMUEBLE, de acuerdo con el contenido del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá

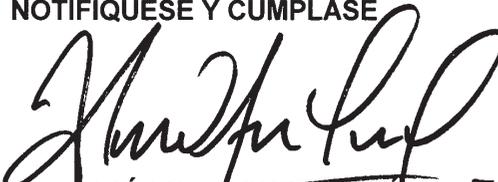
del

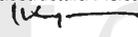
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA JUDICIAL"

interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Gobernador ad hoc de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ -
Gobernador Ad hoc de Antioquia

Proyectó: Juan Esteban Gómez Sánchez - Director Asuntos Legales - Secretaria de Infraestructura Física. 
Revisó: Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico - Secretaría General 
Aprobó: Juan Pablo López Cortes - Secretario de Infraestructura Física 

Boletín
Gaceta
DEPARTAMENTAL





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002270

Fecha: 29/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la señora **DIANA PATRICIA SALAZAR FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.615.272, Subsecretaria de Hacienda, la representación del Gobernador del Departamento en la reunión de la Junta Directiva de la Sociedad de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, a realizarse el día 29 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002271

Fecha: 29/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el señor **JHON JAIME ZAPATA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.674.601, Director de Información y Gestión Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, la representación del Gobernador del Departamento en la Primera Sesión de la **COMISIÓN DE GUARDIANES**, a realizarse el día 29 de septiembre de 2020, de 9:00 a 11:30 a.m., de manera virtual, a través de la plataforma del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el enlace: meet.google.com/ngf-zrtn.fgg.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO NSME FERNÁNDEZ

Secretario General

Elaboró: Luz María Morales Naranjo - P.U. 25.09.20

Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control

Aprobó: Hector Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002272

Fecha: 29/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL
2020070001692 DEL 16 DE JULIO DE 2020”

EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 13, 40, 43, 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 51 de 1981, la Ley 248 de 1995, la Ley 294 de 1996, Ley 906 de 2004, Ley 975 de 2005, la Ley 1257 de 2008, Ley 1448 de 2011, Decreto 4912 de 2011, Ordenanza Departamental No.13 del 10 de junio de 2019, Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador (e), mediante Decreto Departamental 2020070001692 del 16 de julio de 2020, creó el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres como un espacio de diálogo, concertación y análisis para la implementación de la política pública para las mujeres de Antioquia.
2. Que en su artículo 5° del Decreto ibídem, establece cuales son las representaciones que integran el Consejo Consultivo; en donde se estipuló que haría parte del mismo, una representante de las mujeres víctimas del conflicto armado a nivel Departamental.
3. Que Antioquia es el Departamento con más víctimas de violencia sexual en el marco del Conflicto armado; en donde al año 2019, de las 7.494 mujeres sobrevivientes de violencia sexual durante el conflicto armado en Colombia, 1.500 están en Antioquia.
4. Que con la violencia ocurrida en el Departamento de Antioquia en el marco del conflicto armado hasta el 01 de julio de 2018, se presentaron un total de 1.887.529 hechos victimizantes, donde el 50,3% fueron en contra de las mujeres y el 48,8% de los hombres, ello evidencia que, en porcentajes, los hechos victimizantes más frecuentes para las mujeres fueron los hechos contra la libertad y la integridad sexual, con 3.685 casos (90,3%); seguido de las amenazas con 39.735 casos (52,8%) y 741.526 desplazamientos (51,3%). Por otro lado, para los hombres fueron las minas antipersonales/munición sin explotar/artefacto explosivo con 2.133 casos (90,7%) y el secuestro con 5.791 casos (70,5).
5. Que con este panorama se pone de manifiesto el alto número de mujeres víctimas del departamento, las cuales se han organizado por medio de movimientos, mesas y organizaciones sociales; las cuales no precisamente comparten los

AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL
2020070001692 DEL 16 DE JULIO DE 2020"

mismos fines, objetivos o ideologías políticas; haciendo que el panorama organizativo de las víctimas de Antioquia sea muy diverso, identificando a su vez diferentes grupos representativos.

6. Que es importante aumentar la representación del sector de víctimas; teniendo en cuenta las cifras indicadas, la diversidad de organizaciones y movimientos; en donde amerita una mayor representación dentro del Consejo Consultivo.
7. Que aunado a lo anterior, es necesario que el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres pueda tener la posibilidad de incluir, modificar y reorganizar la cantidad de representantes, sectores y demás aspectos necesarios, para lograr una representatividad mas efectiva de las mujeres del Departamento de Antioquia.

En consideración a lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. MODIFÍQUESE el artículo 5° del Decreto Departamental 2020070001692 del 16 de julio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°. CONFORMACIÓN. El Consejo Consultivo Departamental de las Mujeres de Antioquia estará conformado además de la Secretaria de las Mujeres de Antioquia, por representantes de las siguientes organizaciones, corporaciones y/o entidades:

- Dos representantes de organizaciones de mujeres de base por subregión.
- Una representante de las mujeres de las Granjas SIEMBRA.
- Una representante de las mujeres rurales.
- Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que adelanten programas en favor de las mujeres y que tengan cobertura en diferentes municipios del departamento.
- Dos representantes de las mujeres víctimas del conflicto armado a nivel Departamental.
- Una representante de las mujeres en proceso de reincorporación.
- Una representante indígena.
- Una mujer representante de la población afrodescendiente.
- Dos representantes de organismos Comunales de segundo y tercer grado a nivel departamental.
- Una representante de la Mesa de Trabajo Mujer Medellín.
- Dos representantes del Sector de Educación: una del nivel básico y una del nivel superior.
- Una representante del Consejo Departamental de Juventud.
- Una representante de las mujeres empresarias.
- Una representante de las mujeres emprendedoras.
- Una representante del sector cultural.
- Una representante de las madres comunitarias.
- Una representante del Sector Salud.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL
2020070001692 DEL 16 DE JULIO DE 2020"

- Una representante de los medios de comunicación.
- Una representante de mujeres con discapacidad.
- Una representante de las mujeres adultas mayores a nivel departamental.
- Una representante de las mujeres inmigrantes.
- Una representante de mujeres disidentes sexuales y de género.
- Una representante de las trabajadoras sexuales.
- Una representante de las trabajadoras domésticas.

Parágrafo. El Consejo Consultivo podrá incluir, modificar o suprimir representaciones según lo considere pertinente y el procedimiento para ello, será el establecido en su reglamento interno.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

Juan Guillermo Usme Fernández

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Natalia Velásquez Osorio

NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO
Secretaria de las Mujeres de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Mario David Restrepo – Contratista Abogado	<i>Jorge Mario David Restrepo</i>	23/09/20
Revisó:	Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control	<i>Alexander Mejía Román</i>	23/09/20
Aprobó:	Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico	<i>Héctor Fabio Vergara Hincapié</i>	23/09/20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(28/01/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribise en el expediente de la entidad denominada COMUNIDADES CRISTIANAS COMPROMETIDAS- EAS- DE COLOMBIA, con domicilio en el Municipio de Medellín Antioquia, el nombre de los señores Antonio José Correa Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía 8.232.230 y Tarsila Francisca Restrepo Arango, identificada con cédula de ciudadanía N°21.707.334 como nuevos Coordinadores y Representantes Legales, quienes ejercerán sus funciones a partir de la fecha de su designación según consta en el Acta de la Asamblea Ordinaria del 12 de Marzo de 2019, de acuerdo al artículo 37 de los estatutos.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por el señor Antonio José Correa Monsalve y la señora Tarsila Francisca Restrepo Arango, mediante oficio con radicado 2020010027214 del 24 de enero de 2020, y certificación adjunta PROT 19217/Ca/2020 del Canciller Arquidiocesano Pbro Germán Darío Duque Ochoa.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
A	Marcia P Hernández		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 163951 - 1 vez

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
